



BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXV

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 18 de diciembre del 2019

N° 241 — 40 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR N° 199-2019

Asunto: “Se declaran los edificios e instalaciones del Poder Judicial libre del humo de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) conocidos como vapeadores.

A TODAS LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES JUDICIALES, ABOGADAS, ABOGADOS Y PÚBLICO EN GENERAL:

El Consejo Superior, en sesión N° 85-19, celebrada el 1 de octubre de 2019, artículo XIX, dispuso hacer de conocimiento de todas las servidoras y servidores judiciales, abogadas, abogados y público en general, que los edificios e instalaciones del Poder Judicial son declarados libres del humo de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) conocidos como vapeadores.

San José, 11 de noviembre de 2019.

Irving Vargas Rodríguez

1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019416353).

CIRCULAR N° 200-2019

ASUNTO: “Reiterar la Circular N° 109-2015 dirigida a los despachos judiciales sobre la directriz de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia N° 7476 que insta a las y los juzgadores a abstenerse de efectuar audiencias de conciliación en los procesos de hostigamiento sexual”.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES QUE CONOCEN MATERIA DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

El Consejo Superior, en sesión N° 85-19, celebrada el 01 de octubre del 2019, artículo XXVII, dispuso: Reiterar la Circular N° 109-2015 dirigida a los despachos judiciales sobre la directriz de la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia N° 7476 que insta a las y los juzgadores a abstenerse de efectuar audiencias de conciliación en los procesos de hostigamiento sexual.

San José, 11 de noviembre del 2019.

Irving Vargas Rodríguez

1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019416354).

CIRCULAR N° 201-2019

ASUNTO: Implementación del nuevo módulo de registro y aprobación de juzgamientos del Sistema de Administración y Control Electrónico de Juzgamientos (SACEJ) que administra el Registro Judicial.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES QUE CONOCEN MATERIA PENAL Y ADMINISTRACIONES REGIONALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 89-19 celebrada el 15 de octubre de 2019, artículo XXII, dispuso: reiterar lo siguiente:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 66-18 celebrada el 24 de julio de 2018, artículo XV, en atención al acuerdo tomado en sesión N° 98-16 del 25 de octubre de 2016, artículo XXXVI, aprobó la eliminación de la etapa de revisión y aprobación de la información que realiza el personal del

Registro Judicial en el Sistema de Administración y Control Electrónico de Juzgamientos (SACEJ) con la finalidad de que dicha labor fuera trasladada a los despachos judiciales que conocen materia penal; por lo anterior se dispuso comunicar que el 18 de setiembre 2019 finalizaron las capacitaciones a los despachos judiciales, por lo cual la implementación del nuevo módulo en producción empezará a regir a partir del 1° de diciembre de 2019.

Así mismo, se hace del conocimiento de las Administraciones Regionales encargadas de otorgar los permisos para técnicos y jueces en dicho sistema, que los nuevos perfiles requeridos para los técnicos es **registrar anotaciones juzgados** y para los jueces **aprobar anotaciones juzgados**.

San José, 12 de noviembre de 2019.

Irving Vargas Rodríguez

1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019416355).

CIRCULAR N° 202-2019

ASUNTO: Disposiciones normativas de acatamiento obligatorio respecto de los términos a emplearse al momento de referirse a las personas en situación de discapacidad.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 96-19 celebrada el 05 de noviembre de 2019, artículo LIX, dispuso:

Por acuerdo de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas en Situación de Discapacidad-Comisión de Acceso a la Justicia, se acordó solicitar al Consejo Superior reiterar a las diferentes Oficinas Judiciales y Unidades Administrativas del país, que tienen bajo su responsabilidad velar por la debida ejecución del marco jurídico vigente en el tema de discapacidad en los diferentes circuitos judiciales del país, la necesidad de garantizarles el derecho a respetar la dignidad e igualdad a las personas usuarias internas y externas en situación de discapacidad para el cumplimiento de las leyes 8661 Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y su reglamento bajo las siguientes disposiciones:

“Artículo.6.-Concienciación Cuando, por cualquier razón o propósito, se trate o utilice el tema de la discapacidad, este deberá presentarse reforzando la dignidad e igualdad entre los seres humanos. Ningún medio de información deberá emitir mensajes estereotipados ni menospreciativos en relación con la discapacidad. Las organizaciones de personas con discapacidad deberán ser consultadas sobre este tema.” Ley 7.600

“Artículo 8.—Toma de conciencia. 1. Los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:

- Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;
- Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida;
- Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.

2. Las medidas a este fin incluyen:

- a) Poner en marcha y mantener campañas efectivas de sensibilización pública destinadas a:
 - i) Fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad;
 - ii) Promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad;
 - iii) Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral;
- b) Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad;
- c) Alentar a todos los órganos de los medios de comunicación a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la presente Convención;
- d) Promover programas de formación sobre sensibilización que tengan en cuenta a las personas con discapacidad y los derechos de estas personas.” Ley 8661.

Dado lo anterior se debe destacar que: Es importante el uso de términos correctos ya que estos le dan valor a las personas a las cuales nos referimos, con el lenguaje excluimos o discriminamos, ya que antes que determinada situación o característica más de las que tenemos, somos personas con la misma dignidad inherente.

Esta sería la razón por la que nunca se refiera a la persona en situación de discapacidad como:

- **Discapacitado**, este término sugiere que la discapacidad es parte de su definición como ser humano y no lo es. -Los eufemismos, como “sordito”, “cieguito”, “Manuelito/a, que tiene discapacidad”, hay que evitarlo ya que esto trae un mensaje subliminal de infancia permanente y no de acceso a la responsabilidad ciudadana. -Enfermo; la discapacidad no es una enfermedad, es una situación que puede desaparecer si eliminamos las barreras del entorno. Por ejemplo: las personas ciegas, sordas, usuarias de sillas de ruedas están en su mayoría perfectamente sanas y su “discapacidad” solo surge cuando no hay lectores de pantallas, braille, sitios web accesibles, intérpretes de lengua de señas, programas de televisión o vídeos con subtítulos, que les aseguren su inclusión plena en igualdad de oportunidades.
- **Normal vs. Anormal**: este concepto de normalidad actualmente ha sido muy cuestionado. Ante dicha reflexión sobre bajo qué criterios se define lo normal de lo que no lo es y profundizamos en los detalles, no existe nadie plenamente “normal”.

Para tal efecto, se adjunta la “Guía para uso de lenguaje inclusivo” emitida por el Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (CONAPDIS)

- **Personas con capacidades diferentes**, personas con capacidades especiales, personas con necesidades especiales: Además de tratarse de eufemismos, desde el principio de igualdad propio a las personas humanas, no existen las capacidades diferentes o necesidades especiales. Todos y todas tenemos las mismas capacidades (potenciales, reales, en desarrollo) y necesidades (amar y ser amados, comer, vestirse, tener salud, sobrevivir). Todos y todas compartimos la misma esencia humana en igualdad. Lo que nos diferencia no tiene que ver con nuestras capacidades o necesidades esenciales y cuando no existen barreras en el entorno, se pueden manifestar y satisfacerse en igualdad

Para tales efectos se brinda un resumen para que sirva de guía como uso correcto de términos, tomado de la “Guía de lenguaje Inclusivo” emitido por el Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad. (CONAPDIS)

Forma incorrecta:	Forma correcta:
Persona con problemas	Persona con discapacidad
Relegado a una silla de ruedas Paralítico	Su nombre Persona en situación de discapacidad física o movilidad reducida
Invidente Cieguito El cieguito	Su nombre Persona ciega Persona en situación de discapacidad sensorial
Sordomudo El mudo	Su nombre Persona en situación de discapacidad sensorial
Retrasado mental El mongolo, mongolito	Su nombre Persona con síndrome de Down Persona en situación de discapacidad intelectual
El loco El demente El bipolar o esquizofrénico	Su nombre Persona en situación de discapacidad psicosocial o emocional

Por todo lo anterior, se deberá proporcionar a las personas en situación de discapacidad internas y externas del Poder Judicial, el debido respeto a su dignidad e igualdad como persona, empleando para ello los términos correctos de acuerdo al tipo de situación física, sensorial o psicosocial que presente. Para tal efecto, se adjunta la “Guía para uso de lenguaje inclusivo” emitida por el Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (CONAPDIS). Publicar por una única vez en el *Boletín Judicial*.

San José, 12 de noviembre de 2019.

Irving Vargas Rodríguez

1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019416356).

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL
PRIMERA PUBLICACIÓN**

ASUNTO: Concedido a los servidores que laboran en las oficinas judiciales del cantón de Santa Cruz de la provincia de Guanacaste.

SE HACE SABER:

Que las oficinas judiciales del cantón de Santa Cruz de la provincia de Guanacaste permanecerán cerradas durante el diecisiete de enero de dos mil veinte, con las salvedades de costumbre, por motivo de la celebración de las fiestas cívico. patronales de dicho cantón.

San José, 13 de diciembre del 2019.

Wilbert Kidd Alvarado,
Subdirector Ejecutivo a. í

O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2019418063).

**JUZGADO NOTARIAL
HACE SABER**

A: Cindy Patricia Araya Montes, cédula de identidad N° 1-0987-0982, que el proceso Disciplinario Notarial N° 19-000209-0627-NO establecido en su contra por el Registro Civil, se han dictado las resoluciones que literalmente dicen:” Juzgado Notarial. A las diez horas y diez minutos del veintidós de marzo de dos mil diecinueve. Se tiene por establecido el presente Proceso Disciplinario Notarial de Registro Civil contra Cindy Patricia Araya Montes, a quien se confiere traslado por el plazo de ocho días; dentro de ese plazo debe informar respecto de los hechos denunciados y ofrecer la prueba de descargo que estime de su interés. Para los efectos del artículo 153 del Código Notarial, se tiene como parte a la Dirección Nacional de Notariado, entidad que dentro del plazo señalado debe referirse respecto de la presente denuncia y aportar la prueba que considere pertinente. Se le previene a las partes que dentro del plazo citado,

Forma incorrecta:	Forma correcta:
Discapacitado	Su nombre
Enfermito	Persona en situación de discapacidad